Primera época. Año III. Oaxaca de Juarez, Febrero 9 de 1884. Tomo IV.–Número 11.

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

CONDICIONES.

Este periódico se publicará dos veces cada semana, y la suscricion por ocho números vale cuatro reales.

Números sueltos medio real el dia de su salida y un real despues.

Los remitidos de interes público se insertarán grátis en este periódico.

REDACTOR,

LIC. FRANCISCO CORTÉS.

CONDICIONES.

Los remitidos de interes particular, los avisos, etc., pagarán un real por cada tres líneas en su primera publicacion, y la mitad en cada una de las veces que se repitan.

Todo pago debe hacerse adelantado al administrador, C. Cayetano Ramirez y Dominguez.

Advertencia.

Todas las disposiciones oficiales que se publiquen en este periódico son obligatorias en el Estado, y los artículos sin firma son de la exclusiva responsabilidad de la redaccion.

SECCION OFICIAL.

Continúa el contrato comenzado en el número 9.

CAPÍTULO IV.

Obligaciones impuestas á la Empresa.

Art. 36. La Empresa estará sujeta á todas las leyes y reglamentos vigentes en la actualidad ó que en lo sucesivo se expidan por el Gobierno de la República, ya sea sobre ferrocarriles, trasportes y telégrafos, ó sobre cualesquiera otras materias, con tal que dichas leyes y reglamentos no se opongan á lo prevenido en este Contrato.

Art. 37. La Empresa será siempre mexicana, aún cuando todos ó algunos de sus miembros sean extranjeros. Estará sujeta exclusivamente á la jurisdiccion de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y accion tengan lugar dentro de su territorio. La referida Empresa en general, y todos los extranjeros y los sucesores de éstos que tomaren parte en los negocios de la misma, ya sea como accionistas, empleados ó con cualquier otro carácter, serán considerados como mexicanos en todo cuanto á ella se refiera. Nunca podrán alegar respecto de los títulos y negocios relacionados con la Empresa, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier pretexto que sea; y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 38. La Empresa no podrá trasportar, ni hipotecar, ni en manera alguna enajenar las concesiones de este Contrato, ni el ferrocarril, ni el telégrafo, ni sus propiedades anexas á ningun gobierno extranjero; siendo nula la enajenacion, cesion, traspaso ó hipoteca que se hiciere contra esta prevencion.

Tampoco podrá la Empresa admitir, en ningun caso, como socio, á un gobierno ó Estado extranjero, siendo igualmente nula cualquiera estipulacion que se hiciere en tal sentido.

Art. 39. La Empresa establecerá en la capital de la República un apoderado ámplia y suficientemente autorizado é instruido para entenderse con el Gobierno Federal y demás autoridades de la misma, en todos los negocios referentes á las obligaciones que por este Contrato se le imponen.

Art. 40. Las obligaciones que contrae la Empresa respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspension citada durará solo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo la Empresa presentar al Gobierno federal, las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y solo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar la Empresa, en ningun tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor. Igualmente deberá la Empresa presentar al Gobierno federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentacion dentro de los dos meses siguientes á los dos mencionados. Solamente se abonará á la Empresa el tiempo que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo, dos meses más.

Art. 41. El Gobierno federal se reserva el derecho de mandar colocar uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea de la Empresa, y esta tendrá la obligacion de conservarlos en buenas condiciones para el servicio. Ambos servicios serán prestados gratuitamente, siendo solo deber del Ejecutivo indemnizar el valor de los alambres que se repongan. El Gobierno federal establecerá sus oficinas telegráficas con independencia de las de la Empresa, y conservará el derecho de tener el ó los referidos telégrafos mientras los administre y posea por sí mismo.

CAPÍTOLO V.

Cláusulas generales diversas.

Art. 42. La Empresa establecerá su domicilio principal en la ciudad de Mérida, sin perjuicio de las sucursales que pueda tener en los diversos lugares del país ó del exterior en que convenga á sus intereses.

Art. 43. En su Junta directiva tendrá el Gobierno una representacion que no sea menor que la de dos sétimas ó las tres undécimas partes de sus directores; y los que nombrare con tal objeto, tendrán las mismas facultades, emolumentos y prerogativas que los demás miembros de dicha junta.

Art. 44. Los estatutos de la Empresa y los reglamentos de sus relaciones con el público para todo lo que no esté prevenido en el presente contrato, se someterán á la aprobacion del Ejecutivo de la Union, luego que en primer lugar se formen y establezcan, y en lo sucesivo cada dos años ó antes si se pretendiese hacer en ellos alguna modificacion. Sin este requisito, ni tendrán carácter legal, ni podrán surtir efecto alguno.

Art. 45. Para la explotacion y para los trabajos de construccion y de reparacion, habrá el número de inspectores que el Ejecutivo tenga á bien nombrar; y los sueldos de éstos, no excediendo en su conjunto de cuatrocientos pesos cada mes, serán pagados por la Empresa.

Art. 46. Cuando se suscitare alguna cuestion ó duda respecto de la interpretacion ó cumplimento de las estipulaciones del presente Contrato, se desidirá por los tribunales federales competentes de la República, y conforme á las leyes de la misma.

Art. 47. La línea férrea de que se hace mencion en este Contrato, los terrenos y demas propiedades de la Empresa, legalmente adquiridas en virtud de cesion ó compra; los edificios, almacenes, estaciones, maquinarias, útiles, materiales y todos los demas objetos que constituyan el ferrocarril y la línea telegráfica, así como sus ramales y dependencias se considerarán como propiedad de la Empresa, la cual tendrá derecho de usar de ellos en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que de cualquiera otra que posea, pero sometida á las prevenciones de las leyes vigentes actualmente ó que en lo sucesivo se dictaren con respecto á ferrocarriles, y siempre que no alteren las condiciones de este Contrato.

Art. 48. Aun en el caso de que la presente concesion quedase sin valor, la Empresa gozará del dominio pleno y de la posesion de todas las propiedades y de las porciones del ferrocarril y de la línea telegráfica que hubiere establecido, y conservará inalterable su derecho para que el Gobierno le pague la subvencion que le estuviere adeudando por los kilómetros que hubiere construido; subsistiendo en la porcion ó porciones de ferrocorril y línea telegráfica que tuviere la Empresa, las obligaciones que con relacion á toda la línea establece este Contrato.

Art. 49. Los que dañaren el camino ó lo interrumpieren de alguna manera, podrán ser aprenhendidos por los agentes de la Empresa y entregados al Juez respectivo, para que sean castigados segun la gravedad de su delito.

Art. 50. La Empresa presenterá á la Secretaría de Fomento, en cada mes de Enero y bajo protesta de ser verídico y exacto, un informe que comprenda, con referencia al año anterior, precisamente los puntos siguientes:

(Continuará.)

SECCION DE GACETILLA.

"El Mentor ilustrado."

Esta interesante publicacion de Nueva-York, dedicada á la instruccion de la juventud, y que cada dia se acredita más por la ilustracion con que está redactada, trae en su número 28 correspondiente al mes actual los dos párrafos que siguen:

ESCUELAS EN EL ESTADO DE OAXACA.—Segun un estado general que publica la Direccion de Instruccion pública de aquella entidad federativa, aparece que existen más de doscientas ochenta escuelas de ámbos sexos, dirigidas por 250 preceptores y 36 preceptoras, y concurren á ellas 17,797 niños y 3,071 niñas.

NUESTRA GRATITUD.—Otra vez tenemos el placer de consignar en las columnas de EL MENTOR el testimonio de nuestra profunda gratitud á las autoridades de varios Estados y Municipios de las Repúblicas hispano-americanas, que han dispensado su generosa proteccion á este periódico.

Esta vez nos obliga igual deber hácia el Honorable Sr. D. Mariano Jimenez, Gobernador del Estado de Oaxaca, México, por su atenta y apreciable comunicacion del 7 de Diciembre último, en la cual nos ordena cien suscriciones mensuales de EL MENTOR, desde el número correspondiente al mes de Enero del corriente año.

No debíamos esperar otro proceder del ilustrado Gobernador Constitucional del Essado de Oaxaca, cuna de tantos ciudadanos eminentes de la floreciente República Mexicana; en la cual se ha desarrollado el progreso de la Instruccion pública de quince años á esta parte, de una manera digna de nota por cuantos, como nosotros, se interesan en la ilustracion y prosperidad de todos los pueblos americanos. Reciba el Horonable Gobernador del Estado de Oaxaca, Sr. D. Mariano Jimenez, la fiel expresion de gratitud de.—LOS EDITORES DE "EL MENTOR."

***

El ciudadano Gobernador del Estado, desarrollando el programa que tan hábilmente trazó para el período de su responsabilidad el ilustre General Diaz, no perderá toda oportunidad que se le presente, y lo ha demostrado siempre, para impulsar el desarrollo de la instruccion del pueblo.

Con frecuencia publicamos noticias y documentos importantes, que demuestran el adelanto de tan interesante ramo, y el celo y la especial atencion con que el ciudadano Gobernador lo distingue.

Bien digno de nuestras cumplidas gracias es el interés que demuestra el honorable colega, por la ilustracion y prosperidad de todos los pueblos americanos, en cuya agrupacion ocupa el nuestro un pequeño lugar; y por este sentimiento generoso, se las enviamos á nuestra vez, así como por las frases bondadosas que le dirije al personal del Ejecutivo del Estado.

LA REDACCION.

La industria de la seda.

Ha recibido el ciudadano Gobernador del Estado una pequeña caja conteniendo la semilla del gusano de la seda que el Ciudadano Secretario de Fomento se ha servido remitir, con el objeto de que se ensaye su cria y cultivo en el Estado, bajo la recomendacion y apoyo del Gobierno.

Los huevecillos están ya reventando y las pequeñas larvas están ya en aptitud de comenzar á alimentarse para su crecimiento.

Esta especie es conocida con el nombre de gusano de seda del barniz del Japon y de la higuerilla [Bombyx Cinthia y B. arrinthia] y se alimenta con la hoja de la higuerilla, y cuya conservacion, desarrollo y cultivo se logra por el empleo del método que en dias pasados hemos publicado en el folletin de nuestro periódico.

El ciudadano Gobernador ha hecho la conveniente distribucion de estos huevecillos, recomendando á los cultivadores el más esmerado empeño por su desarrollo y cultivo.

El Secretario de Fomento, al proporcionar á los Estados tan preciosos elementos para su riqueza y prosperidad, le hace un bien á la patria, de incomparable magnitud.

Por lo que toca al nuestro tenemos por hoy nueva oportunidad con este obsequio para aumentar la deuda de nuestro agradecimiento, que creemos será bondadosamente aceptada.

Tres mil sarmientos de vid.

Este es el producto de la poda que se ha verificado últimamente por disposicion del ciudadano Gobernador, en las moreras de la quinta que no ha mucho compró la Tesorería general del Estado al Sr. Juan Millet, y cuyos vástagos dispuso el mismo ciudadano Gobernador, se le entregasen al jefe político del distrito de Villa-Alta para que este funcionario, que tanto se afana por el progreso de su distrito, distribuya entre cuatro entendidos agricultores este considerable número, con el objeto de propagar en aquellos magníficos terrenos y en bien de aquellos laboriosos pueblos el cultivo de la vid, que á no dudarlo podrá ser para el Estado un magnífico artículo de comercio, que pueda conducirlo al goce de mil utilidades.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Palacio del Gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Octubre 19 de 1883.—*M. Jimenez.*—Al C. Manuel Martinez Gracida, Oficial mayor, encargado de la Secretaría de este Gobierno."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines correspondientes.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Octubre 19 de 1883.—*M. Martinez Gracida*, Oficial mayor.—Al jefe político del distrito de.....

SECRETARÍA DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

SECCION 2ª—GOBERNACION.

CIRCULAR NÚM. 49.

La Secretaría de Fomento, en nota oficial fecha 15 del corriente, dice al Gobernador del Estado lo que sigue:

"La revolucion que en la actualidad está introduciendo el Ramié, en la industria fabril europea, sustituyendo con ventaja al cáñamo y al lino, ha hecho que el Presidente de la República fije sériamente su atencion en este importante asunto, por prestarse el clima y el terreno en muchas partes del país, al cultivo de esta planta industrial. Existiendo en algunas localidades al estado silvestre, ya sea por el abandono de su cultivo ó por alguna causa accidental, esta Secretaría mucho le estimaría á vd. dirigiera sus investigaciones en este sentido en el Estado de su digno Gobierno. Los ejemplares de Ramié cultivados en Teteles, del Estado de Pue-

"*MARIANO JIMENEZ, Gobernador interino constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca, á sus habitantes sabed:*

Que por la Secretaría del H. Congreso mismo, se me ha dirigido el decreto que sigue:

DECRETO NÚM. 10:

Artículo 1º Por el término de diez años quedan exceptados de toda contribucion los plantíos de moreras.

Art. 2º Por una sola vez al que presentase cosechados y manufacturados por sí diez kilógramos de seda cruda, se le dará una prima de cien pesos; por el doble, de doscientos; y por el triple en adelante, de cuatrocientos pesos.

Art. 3º El Ejecutivo en cada caso, y prévia justificacion, hará efectivas las primas señaladas.

Lo tendrá entendido el ciudadano Gobernador del Estado, y dispondrá se imprima, publique y circule. Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado. Oaxaca de Juarez, Octubre 30 de 1883.—*I. Vasquez*, Diputado presidente.—*F. Bermúdez*, Diputado secretario.—*J. Enciso*, Diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Palacio del Gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Octubre 31 de 1883.—*M. Jimenez.*—Al C. Lic. Luis Pérez, Secretario general del Despacho."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Octubre 31 de 1883.—*Luis Pérez*, secretario.—Al jefe político del distrito de.....

---

necesario advertir á cada municipalidad, que los datos sobre movimiento de poblacion, que con arreglo á ellas deben formarse, se referirán al mes de Julio último y los siguientes, para que los cuadros generales abracen todo el año fiscal, y una vez remitidas, como queda dicho, no habrá necesidad de enviar otras á esta Secretaría."

Y por acuerdo del ciudadano Gobernador lo trascribo á vd. para su conocimiento, y á efecto de que lo haga saber á todas las Juntas auxiliares de Estadística de ese distrito, para que se sirvan obsequiar los deseos de dicho Ministerio, expresados en la nota inserta.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Octubre 5 de 1883.—P. O. del secretario, *Manuel Martinez Gracida*, oficial Mayor.—Al Jefe político de.....

SECRTARÍA DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

SECCION 4ª—JUSTICIA.

El Gobernador del Estado, en acuerdo de hoy, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MARIANO JIMENEZ, Gobernador interino constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría del H. Congreso del mismo se me ha dirigido el siguiente

DECRETO NÚM. 4.

ARTÍCULO ÚNICO. Se concede la gracia de indulto al reo Brígido Luis, de la pena de muerte á que le con-

Creemos que el referido jefe político secundará el noble propósito del Gobierno desplegando toda la eficacia, diligencia y vigilancia en la suerte de estos sarmientos.

Recomendacion.

Se la hacemos muy especial á la comision municipal encargada de la distribucion de las aguas, para que en el reparto correspondiente vigile no falte el agua al jardin, propiedad del Estado, en donde hay necesidad de conservar multitud de plantas, cuyo cultivo y desarrollo estamos seguros que le proporcionarán al Estado nuevos y valiosos ramos que aumentarán en mucho su riqueza pública.

De esta quinta se acaban de tomar tres mil vástagos de vid, que llevarán al distrito de Villa-Alta las más halagadoras esperanzas.

Semilla de Lúpulo.

Tambien tenemos que expresarle nuestros agradecimientos al ciudadano Secretario de Fomento por la remision que se sirvió acordar de una pequeña cantidad de semillas de esta importante planta, para que el Gobierno del Estado, disponga el ensayo de su cultivo.

El ciudadano Gobernador dispuso inmediatamente se le entregaran al C. Agustin Ortíz, persona muy entendida é interesada además en el cultivo.

El "Diario Comercial" de Veracruz nos da la noticia de que el Ministro de Instruccion pública de Francia ha concedido distinciones honoríficas á varios mexicanos, los Sres. Ignacio Mariscal, Cárlos Pacheco, Angel Anguiano, Antonio R. Flores, Francisco Giron, Apolonio Romo, Pedro Sentíes y José María Meneses.

Todos han sido nombrados oficiales de la Academia de Ciencias de Paris y han recibido el diploma correspondiente y la condecoracion, y además una medalla conmemorativa del paso de Vénus por el disco del Sol. Esta medalla es de oro para los dos primeros y de bronce para los demás.

Nuestros sinceros parabienes.

Noticias diversas.

$25.000,000.

Esta es la suma que ha dejado al morir el afamado autor, Tomás Holloway, de las renombradas píldoras y ungüento de este nombre con la sola venta de estos artículos.

Este solo invento le proporcionó á la humanidad muchos bienes.

En Matamoros ha comenzado á publicarse un nuevo colega, órgano masónico, segun lo leemos en "El Correo de las Doce."

Nos alegramos de ello.

El último dia del año pasado se celebró en Paris el primer aniversario de la muerte del ilustre Gambetta. Se colocaron flores sobre su tumba en Niza, y una magnífica lápida.

Siguen los estudiantes del Instituto de Zacatecas recibiendo instruccion militar, cada tercer dia, bajo la direccion del Teniente Coronel Vicente Urista.

Que admirable destreza llegue á adquirir ese ejército del porvenir.

El 5 del actual el Gobernador de San Luis Potosí colocó la primera piedra de edificacion de la Penitenciaría que va á construirse, y cuyo acto tuvo lugar en medio de una gran solemnidad.

Que llegue á terminarse tan importante obra.

Ya veremos el 29 de este, si es cierta la prediccion de un astrónomo aleman, que para dicho dia se había de acabar el mundo.

El tesoro federal tuvo el siguiente movimiento de caudales en Enero último:

Existencia del 31 de Dbre.	$	26,870 00.
Entrado en numerario . . .	$	1.269,215 75.
Id. en libranzas. . . .	$	524,501 75
Salido en numerario	$	1.209,930 85.
Id. en libranzas	$	524,501 75.
Existencia para 1º de Fbrro.	$	86,155 40.

En Mazatlan, y por la iniciativa del Sr. Administrador de la aduana marítima, Cárlos O. Sheridan, se ha establecido una caja de ahorros formada con el cinco por ciento de los sueldos de los empleados federales.

Celebramos la realizacion de tan feliz pensamiento.

Tambien una escuela de Artes y oficios tratan de fundar en Mazatlan.

Magnífico.

En Tixtla de Gutierrez se ha instalado un club popular con el nombre de "Porfirio Diaz," que sostendrá la candidatura de este ilustre patricio en la próxima contienda electoral.

De uno á otro confin de la República es proclamada esta candidatura.

¿Qué dicen de esto "El Monitor" y "El Tiempo?"

"El Diario del Hogar" ha insertado en sus columnas el "Cuadro cronológico de los gobernantes," obra del muy inteligente y laborioso Oficial mayor del Gobierno, Manuel Martinez Gracida.

"El Nacional."

Tomamos de este apreciable colega el siguiente artículo, que por tratarse de un fenómeno que ha estado á nuestra vista hace muchos dias á la puesta del sol, lo creemos de positivo interés.

EL FENOMENO CREPUSCULAR.—Hé aquí lo que dice El *Globo* de Madrid acerca de la luz rojiza que en la coronada villa, como en nuestra capital, se ha observado últimamente sorpendiendo á todos y llamando la tencion de los sabios. ¿Qué dirá á esto el Señor profesor que manifestó hace pocos dias en las oficinas de nuestro colega *La Pratria*, que esa luz siempre se observaba ó la había él observado en el cielo, todos los inviernos?

"Ayer se reprodujo en nuestro horizonte el fenómeno meteorológico crepuscular que tanto llamó la atencion dias atrás, y que ha sido calificado de aurora boreal.

Esa aparicion de resplandores rojizos y violados, ha despertado la sagacidad de los sabios de muchos países dedicados á la meteorología.

¿Cuál es la causa de dicho fenómeno? ¿Observamos realmente una aurora boreal? ¿O nos hallamos en presencia de una sencilla puesta de sol maravillosa y extraordinaria?

Las opiniones de los hombres de ciencia están bastante divididas. No es por tanto inútil insistir un poco sobre este punto.

En ninguna parte se han notado las perturbaciones en las líneas telegráficas y telefónicas que producen siempre las auroras boreales. Esto ha vastado para que muchas personas dedicadas al estudio de la meteorología, desechen la idea de una aurora boreal.

***

La cuestion no es tan sencilla como algunos creen.

Cierto que por regla general la aguja imantada oscila cuando alguna aurora boreal se produce, en nuestras latitudes sobre todo. Se conocen, sin embargo, casos en que la aguja imantada ha permanecido casi en reposo.

Las auroras boreales suelen aparecer en determinados períodos. Brown Wolf, Secchi, Hansteen, Fritz, Loomis y Lovering, consideran como una ley establecida que el número y la importancia de las auroras polares sigan exactamente las mismas variaciones que las manchas solares, sabido es que ahora se hallan las manchas solares en su máximun; y segun la teoría de los citados autores, debemos tambien hallarnos en pleno período de auroras boreales.

Se ha objetado en contra de los que califican de auroras boreales los fenómenos observados de algun tiempo á esta parte, la irregularidad del punto cardinal en que los resplandores rojos se representan; pero ya en 1740, dijo Mairan en su gran *Tratado de las auroras*, que se habian observado "auroras incompletas" en el *Occidente*, en el *Oriente* y en el *Sur*.

Se podrá contestar que Mairan pudo tambien haberse equivocado, tomando por auroras lo que no era otra cosa que meros resplandores crepusculares. Por esto no citamos la tal opinion más que de pasada. Pero lo que nos sorprende un tanto es que se haya dado tan pronto al olvido la notable relacion que existe entre las auroras y las nubes.

Hay entre ciertas formas de las auroras y los cirros semejanzas de tal naturaleza, que con frecuencia es difícil saber si realmente se presencian resplandecientes de aurora boreal, ó si se tiene á la vista un cúmulo de nubes enrojecidas por luz reflejada.

Las fajas de los cirros se alínean en dos direcciones diferentes y bastante fijas: unas veces se forman paralelamente á la aguja imantada, esto es, de Norte á Sur, y se llaman *fajas polares*, y otras veces, por el contrario, toman una direccion perpendicular á la antedicha, y se extienden por el horizonte de Sur Surdeste á Norte Noroeste.

Afirmar que se ha observado un resplandor crepuscular, no es adelantar gran cosa. Podria preguntarse por qué no asistimos con más frecuencia á un espectáculo tan extraordinario. Si no intervinieran en el fenómeno más que el vapor de agua y las últimas irradiaciones solares, no se comprenderia por qué esta brillante aparicion no se presenta de cuando en cuando. No se nos alcanzaria tampoco cómo las condiciones meteorológicas han podido mantenerse con tanta insistencia por espacio de muchos dias para producir el mismo fenómeno.

Cuesta muy poco achacarlo todo al resplandor crepuscular. ¿Y si en realidad los resplandores fueron vistos durante la noche? ¿Sostendríase aún que nos hallábamos ante una sencilla puesta de sol?

Es preciso convenir en que nada prueba que las causas que obran en el polo para producir las auroras, no se hallan á veces reunidas accidentalmente en latitudes más bajas.

***

Hemos expuesto sumariamente las plausibles razones que militan en favor de la hipótesis de la aparicion de una aurora. Esto no significa que pretendamos demostrar, en presencia de tan inciertos datos, que hayamos presenciado últimamente uno de esos fenómenos. Las analogías son mayores de lo que se ha indicado, y nada más. Pero luz de la aurora ó luz del sol, ha sido preciso para reflejar un estado excepcional de la atmósfera, un estado semejante al que se produce cuando nacen las auroras: es decir, la presencia anormal y persistente de gran número de cirros en las altas regiones ó de partículas sólidas.

Es este un punto importante, acerca del cual insistieron en breve.

Sea como quiera, la misma aparicion luminosa ha sido vista en Inglaterra, en Francia, en Italia, en Bélgica y en Alemania. Es indudable que basta el vapor de agua en el aire para producir tintes rojos y áun verdes al ponerse el sol. Despues de los dias tempestuosos, las puestas de sol se verifican enmedio de una atmósfera roja; pero entónces el tiempo que dura la iluminacion no subsiste por espacio de dos horas. Si la iluminacion es debida al sol, es forzoso, para que dure, que la materia reflejadora sea grande y se halle á considerable altura.

Hipótesis por hipótesis, y sin prejuzgar cosa alguna acerca de la naturaleza de la luz que ilumina, ya sea luz de la aurora boreal ó luz del sol, no es posible dejar de asociar estas apariciones luminosas abundantes en fenómenos análogos que han sido observados en estos últimos tiempos en las Indias y en el Sur de Africa.

Desde el 21 de Octubre, M. Graff Reinet indicaba desde el Cabo la produccion de un resplandor extraordinario que acompañaba la salida y la puesta del sol. Este resplandor era rojo ó amarillo, y daba á las flores brillantes matices.

Esta iluminacion fué observada en pleno desierto de Kavoo, enmedio de una atmósfera pura, donde no se presenta jamás el fenómeno de las nieblas.

En Cape Coast Castle (Costa de Oro) el sol se ponía enmedio de nubes verdes, allá á principios de Setiembre, y en Bengala se vieron resplandores rojos á principios de Noviembre.

Finalmente, desde Ceilan hasta Vizagapatam y hasta Adam, hácia el Este, el sol se presentaba verdoso á su puesta y á su salida desde el 9 de Setiembre. El color del astro del dia sorprendió de un modo singular á las poblaciones.

El sol apareció en segnida teñido de un color blanco de plata, que permitía á los mortales mirarle frente á frente sin que su luz hiriera las pupilas. Despues pasó al verde pálido, que fué acentuándose más y más á medida que el sol descendía hácia el horizonte.

Las nubes en los dos crepúsculos estaban teñidas de un color admirable. El sol apareció completamente verde por espacio de tres dias, á causa, segun dice M. Michio Smith, que ha observado concienzudamente el fenómeno, de un estado eléctrico del aire enteramente anormal.

Un inglés que se encontraba en aquellos dias en uno de los picos más altos de los Niellyberries, observó tambien el fenómeno.

Por lo demás, la iluminacion roja fué vista no solamente en las Indias, sino en Ejipto.

M. Pogton, astrónomo de Madras, ha atribuido el fenómeno al polvo volcánico desparramado en la atmósfera por la gran erupcion de Java; esta es la opinion más acreditada en las Indias: la luz trasmitida á traves de ese polvo finísimo, puede producir, en efecto, este fenómeno, dejando pasar solamente los colores rojo ó verde.

Tampoco sería aventurada la hipótesis de que estos resplandores rojos que hemos visto en Europa, reconozca el mismo orígen. Porque sabido es que el polvo terrestre es fácilmente arrebatado por el aire, y conducido de un lugar á otro por las corrientes atmosféricas. Muchas veces se ha visto elevarse las cenizas volcánicas á prodigiosas alturas y descender rápidamente á la tierra.

Ahora bien, las cenizas de la erupcion de Java, han debido ser arrastradas por los vientos del Este hasta el Sur de Africa, donde el fenómeno fué observado en Octubre unos cuarenta y cinco dias ántes de la erupcion, habiendo sido visto en las Indias durante el mes de Setiembre. Desde allí las corrientes han podido arrastrar el polvo hasta egipto y Europa.

Mr. Ed. Clarke, que el 25 de Noviembre estudió en York los resplandores, afirma lo siguiente: "Recordaban, los reflejos de las nubes de humo de los distritos manufactureros."

No seria la primera vez que el polvo de una erupcion hubiese sido arrastrado á gran distancia por las tempestades. Así por ejemplo, la erupcion del Krakatua, tuvo efecto del 20 al 26 de Agosto, y Mr. Bazward recogió á fines de Julio en Worcester un polvillo negro depositado por la lluvia sobre las hojas de los árboles.

Mr. Brown, examinó en el espectroscopo los resplandores del 26 y 27 de Noviembre: las rayas espectrales estaban reducidas á dos, una roja y otra verde azulada. En medio del rojo aparecia una raya negra, y en el lado verde de la raya verde una raya amarilla.

En resúmen, los resplandores rojizos que observamos en nuestro horizonte, sin ser resultado de auroras boreales, podrían tener análogo orígen.

Parécenos que no debe ser atribuido ese fenómeno á una mera puesta de sol. Para su produccion han sido necesarias circunstancias excepcionales; y el número de apariciones, su coincidencia singular en diversas partes del mundo, dan lugar á suponer que existía realmente á considerables alturas de la atmósfera una difusion de polvillo reflejador, cuyo movimiento ha dado orígen á luminosos efluvios.

¡Sería particular que la erupcion de Java, de antemano anunciada por las ondulaciones del mar, tuviera su retruque en las altas regiones del aire, llevando á Europa esos extraordinarios resplandores rojos, último reflejo de las catástrofes ocurridas en el archipiélago malayo!"

The Mexican Financier.

De este ilustrado colega que nos ha distinguido correspondiendo á nuestra visita, por cuya atencion le estamos reconocidos, tomamos la siguiente circular, que es muy importante, supuesto el deseo de la más pronta conclusion de esa magna obra en que están interesadas ambas Repúblicas.

Compañía limitada del Ferrocarril Central Mexicano.

DEPARTAMENTO DE TRÁFICO.

Circular núm. 16 P.—México, Enero de 1884.

Conclusion de la línea y su apertura para el tráfico directo.

En contestacion á la multitud de preguntas se nos dirigen referentes á la conclusion de la línea principal entre la ciudad de México y Paso del Norte, así como las comodidades que haya para trasportarse de un extremo á otro de las vías ántes de unirse, establecimiento de trenes regulares, etc., debemos manifestar que hasta la fecha, hay todavía por herrarse 120 kilómetros de vía ó 75 millas, entre Fresnillo y un punto distante 1,100 kilómetros de Paso del Norte.

Se espera que la vía esté armada hasta Fresnillo, que es el punto de union, para Marzo 15, empezando los trenes á correr con regularidad del 1 al 15 de Abril. Tan luego como se abra la línea para viajes regulares, se pondrá el suficiente número de carros Pullman entre México y el Paso, los cuales construidos segun los adelantos modernos, encierran cuanto hay de más seguro, cómodo y elegante. La compañía ha establecido ya estaciones para restaurants en los puntos más convenientes de la línea, los cuales son de primer órden y estarán dispuestos debidamente, para viajes directos.

Por ahora el viaje por el Paso ofrece las ventajas de tiempo y comodidad que no presenta ningun otro camino para la ciudad de México ó viceversa, pues tomando los trenes hasta el fin de cualquiera de las dos extremidades de la vía, muy fácilmente se puede hallar un medio de conduccion sobre la parte incompleta, dilatándose en algunos de esos uno ó dos dias. Además de esto, la compañía ha establecido un coche para su correo, que hace dos veces por semana, el viaje entre los dos puntos extremos, pudiendo conducir en él tres é cuatro pasajeros, sin equipaje, abonándoles en cuenta del retardo de este medio de trasporte.

Al hacer estos ofrecimientos, la compañía lo hace bajo el supuesto de que todavía no está preparado para establecer viajes directos y dar á los pasajeros la comodidad y presteza apetecidos; sin embargo,

denó por homicidio el ciudadano Juez del distrito de Ocotlan, y se le conmuta dicha pena al citado reo, en la de prision extraordinaria en los términos que la establece el Código penal; cuya pena extinguirá en la cárcel de esta ciudad.

Lo tendrá entendido el ciudadano Gobernador del Estado, y dispondrá se imprima, publique y circule. Dado en el salon de sesiones del Congreso del Estado. Oaxaca de Juarez, Octubre 5 de 1883.—*I. Vasquez*, Diputado presidente.—*F. Bermudez*, Diputado secretario.—*J. Enciso*, Diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Palacio del Poder Ejecutivo del Estado. Oaxaca de Juarez, Octubre 6 de 1883.—*M. Jimenez*.—Al C. Manuel Martinez Gracida, Oficial mayor encargado del despacho de la Secretaría de este Gobierno."

Y lo comunico á vd. de órden superior, para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Octubre 6 de 1883.—*M. Martinez Gracida*, Oficial mayor.—Al Jefe político del distrito de.....

SECRETARÍA DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
SECCION 4ª—JUSTICIA.

El Gobernador del Estado, en acuerdo de hoy, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MARIANO JIMENEZ, Gobernador interino constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca, á sus habitantes, sabed:*

"*MARIANO JIMENEZ, Gobernador interino constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría del H. Congreso del mismo, se me ha dirigido el siguiente

DECRETO NÚM. 9:

ARTÍCULO ÚNICO. Se habilita á la menor Flavia Agüero de la edad que le falta para que pueda ejercer sus derechos civiles conforme á las leyes vigentes.

Lo tendrá entendido el ciudadano Gobernador del Estado, y dispondrá se imprima, publique y circule. Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado. Oaxaca de Juarez, Octubre 26 de 1883.—*I. Vasquez*, Diputado presidente.—*F. Bermúdez*, Diputado secretario.—*J. Enciso*, Diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpa. Palacio del Gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Octubre 27 de 1883.—*M. Jimenez*.—Al C. Lic. Luis Pérez, Secretario General del Despacho."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Octubre 27 de 1883.—*Luis Pérez*, secretario.—Al Jefe político del distrito de....

SECRETARÍA DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
SECCION 2ª—GOBERNACION.

El Gobernador del Estado, en acuerdo de hoy, se ha servido dirijirme el decreto que sigue:

bla, remitidos por esta Secretaría á Lóndres, fueron calificados en su clase ventajosamente, y alcanzaron una cotizacion de $100 por tonelada, por estar mal beneficiado, siendo de $225 á 250 el de otras procedencias, no por su mejor clase, sino por su buen beneficio. Como verá vd. por este dato, la explotacion del cultivo de este textil tiene que ser remunerado al que lo emprenda, toda vez que las dificultades que retenian su introduccion en la industria han desaparecido desde la invencion de las máquinas modernas raspadoras, y por lo mismo, el Presidente de la República ha acordado se le dirija á vd. atenta excitativa á fin de que por los medios que estén en su esfera de accion, interponga su influjo en ese Estado, estimulando á los agricultores á dedicarse al cultivo del Ramié, el cual prospera en los climas templados y calientes, y en las tierras arenosas y ligeras, teniendo esta planta semejanza con las ortigas, á cuya familia pertenece; y difiriendo de ellas en la ausencia de las espinas glandulosas, en el color blanquisco del reverso de la hoja y en el color rojizo de los nervios."

Y por acuerdo superior lo trascribo á vd. para su conocimiento y efectos que se indican.

Libertad y Constitucion. Oaxaca de Juarez, Octubre 25 de 1883.—*Luis Perez*, Secretario.—Al jefe político del distrito de.....

SECRETARÍA DEL GOBIERNO CONTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
SECCION 4ª—JUSTICIA.

El Gobernador del Estado, en acuerdo de hoy, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

para los viajeros que deseen ensayar un método que se aparte de la rutina y del modo lujoso de viajar americano, ese viaje además, de presentárseles bajo todos los caractéres de la novedad debe ofrecerles además, una agradable experiencia que les dé una oportunidad sin grandes riesgos ni incomodidades para conocer el país y los usos y costumbres de su hospitalario pueblo, ántes de que el ferrocarril los haya cambiado.

Se está preparando tambien un mapa exacto de la línea, al cual se le dará publicidad tan luego como se adquieran todos los datos é informes que debe contener, relativos al país, y que serán de utilidad para los forasteros. Estos mapas se remitirán al domicilio de quien los solicite, tan pronto como se publiquen.

***

La Compañía Telefónica Mexicana que funciona en los Estados de Querétaro, Guanajuato, Zacatecas y San Luis Potosí, ha cambiado de manos, y sus acciones son hoy propiedad de personas de Boston. Por lo tanto, los Sres. Delano y Haines están completamente retirados de México.

Tomamos de la "Revista Mexicana" lo que sigue:

"Segun la estadística del Sr. Manuel Busto, la poblacion de México es de 9,577,279 habitantes que ocupan una extension territorial de 1,958,912 kilómetros; de manera que la poblacion relativa es de 4.89 habitantes por kilómetro cuadrado, como se verá por el siguiente cuadro:

ESTADOS.	Extens. en kilómetros cuadrados.	Poblacion.	Poblacion relativa por kilómetro cuadrado.
Aguascalientes	5,776	140,430	24.30
Baja California	152,847	23,195	0.15
Campeche	67,539	86,299	1.28
Coahuila	152,517	104,131	0.68
Colima	7,136	65,827	9.22
Chihuahua	272,716	180,758	0.66
Chiapas	43,930	219,735	5.00
Distrito Federal	231	345,340	1,533.94
Durango	110,463	190,846	1.73
Guanajuato	20,276	788,202	38.87
Guerrero	68,568	308,716	4.50
Hidalgo	21,693	434,096	20.01
Jalisco	114,896	994,900	8.66
México	25,245	696,038	27.57
Michoacan	55,245	648,857	11.65
Morelos	4,536	154,946	34.16
Nuevo Leon	38,156	194,861	5.11
Oaxaca	70,838	718,194	10.14
Puebla	31,120	704,372	22.63
Querétaro	8,300	179,915	21.68
San Luis Potosí	71,210	506,799	7.12
Sinaloa	69,211	167,093	2.41
Sonora	209,694	139,140	0.66
Tabasco	32,935	93,387	2.84
Tamaulipas	75,191	144,747	1.92
Tlaxcala	3,898	133,498	34.25
Veracruz	71,116	504,970	7.10
Yucatan	84,585	285,384	3.37
Zacatecas	68,596	413,603	6.03
Total	1.958,912	9.577,279	4.8

*
* *

Por lo que toca á nuestro Estado, estamos conformes en el censo, pero no en la extension, porque segun la última memoria presentada por el Ejecutivo al Congreso, mide el Estado una superficie de 85,950 kilómetros cuadrados.

Dice "La Revista Mexicana" de Saint Louis:

"Como ciudad florece ahora Chihuahua en tanto á la emigracion de los Estados-Unidos. El 1º de Enero de 1884 habia como 700 residentes contra como 25 en 1882 —esto es sin contar á los empleados ferrocarrileros. En los diferentes campamentos mineros y haciendas en el Estado hay poco más ó ménos 1,000 americanos. La casa de Moneda en el Estado acuñó y exportó á los Estados-Unidos durante el año pasado $2,000,000 en plata contra $1,000,000 en 1882. Una gran cantidad de bullion se ha enviado á los mercados de San Francisco. Las minas en Bactopilas han mandado acuñar en la casa de Moneda en Chihuahua por conducto de los Sres. Mac Manus é hijos poco más ó ménos $750,000 durante 1883 y de Parral y otros distritos esta casa ha mandado acuñar cerca de $500,000. Para este Estado el aumento de bullion es cerca de $500,000. Durante el año 1883 se importó más maquinaria para minas que en cinco años precedentes juntos.

***

Mucho lo celebramos.

La produccion agrícola de México del año pasado fué la siguiente:

Aguascalientes	$ 1,048,916 00
Baja California (Territorio)	163,778 00
Campeche	173,880 00
Coahuila	3,182,367 00
Colima	1,206,274 00
Chiapas	1,045,500 00
Chihuahua	4,283,561 00
Distrito Federal	591,906 00
Durango	3,873,526 00
Guanajuato	13,652,031 00
Guerrero	4,807,750 00
Hidalgo	4,278,310 00
Jalisco	20,862,066 00
México (Estado de)	11,282,127 00
Michoacan	10,540,601 00
Morelos	4,838,825 00
Nuevo Leon	2,739,895 00
Oaxaca	10,469,530 00
Puebla	11,490,650 00
Querétaro	1,726,055 00
San Luis Potosí	7,756,880 00
Sinaloa	3,093,415 00
Sonora	1,886,030 00
Tabasco	2,199,490 00
Tamaulipas	2,174,280 00
Tlaxcala	3,918,150 00
Veracruz	13,993,945 00
Yucatan	7,489,075 00
Zacatecas	7,030,717 00
Total	161,079,530 00

REMEDIO CONTRA LA HIDROFOBIA.—Mr. Romarut de Cailland ha dirigido á la Sociedad de Geografía una interesante comunicacion sobre el uso que se hace en Tonkin del hoang-nan contra la rabia, las mordeduras venenosas y las enfermedades de la piel.

El hoang-nan es una liana del género *et yenos* que crece en las montañas que hay entre Tonkin y el valle de Me-Kong. Sus propiedades terapéuticas conocidas solamente de los miembros de una familia del país, fueron reveladas al misionero que convirtió esta familia al catolicismo.

Hé aquí ahora de qué modo, segun Mr. Lassertour, antiguo misionero, debe hacerse uso de esta planta.

En la rabia declarada, hay que proceder enérgicamente haciendo tragar al enfermo en una cucharada de vinagre dos ó tres píldoras, despues otras varias á cortos intervalos, hasta que haya experimentado calambres en los piés y en las manos y sobre todo movimientos nerviosos de la mandíbula.

En el caso de mordedura de perro rabioso, el tratamiento preventivo consiste en tomar una píldora el primer dia, dos el segundo, tres el tercero, aumentando siempre una píldora hasta que sobrevengan los primeros síntomas tóxicos. Si la rabia no ha sido inoculada, pocas píldoras bastarán para producir esos accidentes. Inútil es decir que si el vírus ha sido inoculado, para obtener resultados verdaderos, hay que observar mayor número de píldoras.

Mr. Lassertour cita en una obra que ha publicado sobre este asunto, varios casos de curacion: uno de ellos merece referirse.

Una jóven de catorce años, de la aldea de Xuan-Yen, provincia de Nghe An, hallábase en pleno acceso de rabia, cuando Mr. Perrier fué llamado en su auxilio.

Empezó por hacerle tomar tres grandes píldoras de hoang-nan (más de cuatro granos) y poco despues otras dos (cerca de tres granos). Casi al instante la jóven cayó al suelo como herida del rayo, quedándose fria como el mármol. Al ver que trascurrido un cuarto de hora no habia cesado el letargo, se le abrieron los dientes para hacerle tragar dos cucharadas de cocimiento de lentejas. Pocos momentos despues se levantó la enferma y pidió de comer: hallábase radicalmente curada, sin que volviera ya á sentir ningun nuevo ataque de ese mal terrible.

El hoang-nan es tambien muy eficaz contra las mordeduras venenosas. Un jóven indio habia sido mordido encima del talon por un cobra-capello (culebra cuya mordedura es mortal), aún no habian trascurrido diez minutos, cuando ya el vírus estaba haciendo progresos espantosos. Los órganos de la vision se hallaban atacados.

Diéronsele tres píldoras al indio; su efecto fué instantáneo; no tardó un momento en recobrar la vista, y sintió que el mal iba descendiendo hasta debajo de la rodilla. A la cuarta píldora bajó al tobillo, y llegó á la planta del pié al tomar la quinta.

Estaba curado, pues la sexta píldora produjo los accidentes que indican el exceso del remedio, los cuales cesaron por sí mismos á los pocos instantes.

Los efectos del hoang-nan no son ménos notables en las afecciones cutáneas.

Como todas las strychneas, el hoang-nan es un veneno muy violento pero no obra como tal sino en el caso de que el cuerpo no se halle afectado de una enfermedad á que el remedio es aplicable.

Los síntomas de intoxicacion son violentas crispaciones nerviosas en las extremidades y movimientos convulsivos de la mandíbula. El zumo de regaliz es el antídoto.

Hay, sin embargo, un caso en que el hoang-nan produciria el efecto de un veneno mortal sin antídoto conocido: esto sucederia si el enfermo tomase un líquido alcohólico ó un alimento irritante, bien sea durante el tratamiento, ó ántes de que hayan trascurrido diez ó doce dias despues de la absorcion de la planta.

(El Monitor Republicano.)

RECEPCION DE AÑO NUEVO.—La recepcion dada por el presidente de los Estados-Unidos en la Casa Blanca, el dia primero del año, se verificó entre once y dos de la tarde, conforme al programa convenido.

El presidente vestia un traje de mañana con casaca, guantes perla y corbata negra, y se presentó dando el brazo á la Sra. de Carlisle, á quien colocó á su derecha al tomar asiento en el salon azul. Y ya que hemos indicado el traje del presidente, diremos que la Sra. de Carlisle vestia un traje de cola, de brocado de color de heliotropo pálido con sobre-enagua de raso bordado de perlas. Llevaba en el pecho un ramillete de rosas y lucia un rico aderezo de brillantes.

La recepcion se verificó en este órden:

Gabinete y Cuerpo diplomático.

Suprema Corte de Justicia.

Senadores y representantes del Congreso, Poder Judicial, Corte de Distrito, Comisionados del Distrito de Columbia, ex-miembros del Gabinete y ex-ministros de los Estados Unidos.

Oficiales del ejército y de la marina.

Secretario del Instituto Smithsoniano, Comisionado de agricultura, Sub-secretarios de los departamentos de Estado, Procurador general y sus delegados, Superintendente de los reconocimientos de las costas, Jefes de seccion de los departamentos de Estado, Junta nacional de sanidad y Comision del servicio civil.

Asociacion de veteranos de la guerra de 1812, asociacion de veteranos de la guerra de 1846, asociacion de vecinos fundadores del Distrito Columbia y el "Gran Ejército de la República."

Particulares.

En el órden de presentacion del cuerpo diplomático, ocupó el octavo lugar la legacion mexicana, formada por el Sr. D. Matías A. Romero, D. Cayetano Romero, D. Miguel Covarrubias y D. Luis A. Medrano.

JEFATURA DE HACIENDA DE OAXACA.

EJERCICIO FISCAL DE 1883 A 1884.

MES DE ENERO DE 1884.

CORTE DE CAJA de segunda operacion que manifiesta los Ingresos y Egresos que ha tenido esta Oficina.

INGRESO.

	EN VALORES.	EN NUMERARIO.	TOTALES.
Por productos corrientes.			
Por el ramo del impuesto de las fábricas de hilados y tejidos de lana y algodon		1455 18	1455 18
Por el ramo de productos del correo		454 09	454 09
Por el ramo de depósitos		110 00	110 00
Rezagos de años anteriores.			
Del ramo de bienes nacionalizados		45 79	45 79
Remisiones de otras oficinas.			
De la Administracion principal del timbre en el Estado:			
En dinero		11143 21	11143 21
En papel de la contribucion federal y certificados por contribucion federal cobrada en efectivo	8045 06		8045 06
De la Tesorería general de la Federacion		35217 16	35217 16
De la Aduana marítima de Salina-Cruz		7200 00	7200 00
Sumas	8045 06	55625 43	63670 49
Existencia del mes de Debre. próximo pasado.	2918 35	14607 40	17525 75
Total cargo	10963 41	70232 83	„ „
			81196 24

EGRESO.

PODER JUDICIAL.			
Con cargo á Juzgado de Distrito de Oaxaca		449 82	
SECRETARIA DE GOBERNACION.			
Con cargo á Policía Rural		500 00	
SECRETARIA DE JUSTICIA.			
Con cargo á remuneracion á los empleados sustitutos		239 34	
SECRETARIA DE FOMENTO.			
Con cargo á casas de moneda no arrendadas etc.	461 15		
Con cargo á telégrafos	2414 16		
Con cargo á caminos, puentes, mejoras materiales, etc.	1166 66	4041 97	
SECRETARIA DE HACIENDA.			
Con cargo á Jefatura de Hacienda de Oaxaca, sueldos y gastos	634 97		
Con cargo á gastos de la Jefatura de Hacienda (arrendamientos)	30 00		
Con cargo á deuda pública, partida 9,177 (saldos acreedores de oficinas telegráficas)	52 76	717 73	
SECRETARIA DE GUERRA.			
Con cargo á plana mayor del ejército	899 99		
Con cargo á cuerpo especial de estado mayor	272 57		
Con cargo á departamento de ingenieros	231 72		
Con cargo á cuerpo de administracion militar	781 66		
A la vuelta	2185 94	5948 86	81196 24

Que por la Secretaría del H. Congreso del mismo se me ha dirijido el siguiente

DECRETO NÚM. 5.

ARTÍCULO ÚNICO. Se indulta al reo Lorenzo Sanchez, de la pena de muerte á que fué condenado por el delito de homicidio, por el Juez de Jamiltepec, y se le conmuta en la de prision extraordinaria en los términos del Código penal; extinguiendo dicha pena en la cárcel de esta Ciudad.

Lo tendrá entendido el ciudadano Gobernador del Estado, y dispondrá se imprima, publique y circule. Dado en el salon de sesiones del Congreso del Estado. Oaxaca de Juarez, Octubre 5 de 1883.—*I. Vasquez*, Diputado presidente.—*F. Bermudez*, Diputado secretari o —*J. Enciso*, Diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Poder Ejecutivo del Estado. Oaxaca de Juarez, Octubre 6 de 1883.—*M. Jimenez.*—Al C. Manuel Martinez Gracida, Oficial mayor, encargado del Despacho de la Secretaría de este Gobierno."

Y lo participo á vd. para su conocimiento y demas efectos.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Octubre 6 de 1883.—*M. Martinez Gracida*, Oficial mayor. —Al jefe político del distrito de.....

Y lo comunico á vd. de órden superior para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Octubre 12 de 1883.—*M. Martinez Gracida*, Oficial mayor. —Al jefe político del distrito de.....

SECRETARÍA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

NÚM. 2,059.

En el expediente formado por la licencia que pidió el C. Lic. Manuel Dublan, electo Diputado á este Congreso, para faltar al presente período de sesiones, el mismo Congreso en sesion de ayer, aprobó el siguiente

ACUERDO:

"1º Se concede permiso al C. Lic. Manuel Dublan, electo Diputado por el distrito del Centro, para no presentarse al desempeño de su encargo en el periodo de sesiones ordinarias que trascurre.—Esta licencia debe entenderse sin goce de dietas.

2º Comuníquese al interesado, como resultado de su gestion relativa."

Y tenemos la honra de insertarlo á vd. á efecto de que por el digno conducto de ese Gobierno, se comunique al interesado.

Libertad y Constitucion. Oaxaca de Juarez, Octubre 13 de 1883.—*F. Bermúdez*, Diputado secretario.—*J. Enciso*, Diputado secretario.—Al Oficial mayor de la Secretaría del Gobierno del Estado.—Presente.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

SECCION 4ª—JUSTICIA.

El Gobernador del Estado, en acuerdo de hoy, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MARIANO JIMENEZ, Gobernador interino constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría del H. Congreso del mismo, se me ha dirigido el siguiente

DECRETO NÚM. 7.

ARTÍCULO ÚNICO. Se concede la gracia de indulto al reo José Lopez, que fué sentenciado á la pena de muerte por el delito de homicidio, por el juez del distrito de Etla; conmutándosele dicha pena en la de prision extraordinaria, que extinguirá en la cárcel de esta ciudad.

Lo tendrá entendido el ciudadano Gobernador del Estado y dispondrá se imprima, publique y circule. Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado. Oaxaca de Juarez, Octubre 17 de 1883.—*I. Vasquez*, Diputado presidente.—*R. Zárate*, Diputado secretario. —*J. Enciso*, Diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Octubre 18 de 1883.—*M. Jimenez.*—Al C. Manuel Martinez Gracida, Oficial mayor, encargado de la Secretaría de este Gobierno."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demas fines.

	EN VALORES.	EN NUMERARIO.	TOTALES.
De la vuelta.....	2185 94	5948 86	81196 24
Infantería y su departamento.			
3er. Batallon.....	167 66		
9º idem.....	9,508 70		
10º idem.....	41 73		
12º idem.....	3,997 75		
14º idem.....	31 29		
17º idem.....	9,206 00		
19º idem.....	3,273 44	26166 57	
Caballería y su departamento.			
1er. Regimiento.....	11418 76		
Cuerpo médico.....	815 80		
Gratificaciones á la clase de tropa que se separa legalmente del ejército.....	8 00		
Gastos extraordinarios de guerra.....	215 00		
Depósito de jefes y oficiales.....	1247 61		
Fuerzas auxiliares.....	4591 66	46649 34	
Ramos que no tienen consignacion expresa en el presupuesto.			
Préstamos de pronto reintegro.....		80 00	
Remisiones á otras oficinas.			
A la Tesorería general de la Federacion por asignacion que le tiene hecha el C. Agustin Bonequi á la Sra. Mariana Armengol de Bonequi.....	60 00		
A la Tesorería general de la Federacion por las dietas que le corresponden en el presente mes al C. Lic. Félix Romero, como diputado al Congreso de la Union, segun órden de la misma Tesorería de 26 de Diciembre último.....	250 00		
A la Administracion general de la renta de timbre en estampillas amortizadas y certificados por contribucion federal cobrada en efectivo.....	8045 06	8353 06	
Suma del egreso para deducirla del ingreso..		61033 26	61033 26
Existencia para el mes de Febrero próximo...	2918 35	17244 63	20162 98

Oaxaca, Enero 31 de 1884.—El Jefe de Hacienda, *A. Banuet.*—Vº Bº, *Jimenez.*

El cultivo de la seda en México.

(CONTINÚA.)

Sin embargo de lo que precede, el historiador Herrera, cuyas noticias merecen tan elevado crédito, nos informa que la introduccion del gusano de seda en la Nueva España, se debe á Francisco de Santa Cruz (suponemos que es el conquistador de este nombre), y que fué uno de los primeros en propagarlo el oidor Diego Delgadillo. Así resulta de ciertos cargos hechos contra este funcionario el año 1531, ante la Audiencia que presidió D. Sebastian Ramirez de Fuenleal.

"Que aviendose embiado de Castilla á Francisco de Santa Cruz, vezino de México, una quarta de onça de simiente de seda, y llegando buena, la dió al oydor Delgadillo, que como hombre de Granada sabia como se avia de criar, para que en una huerta que tenia una legua de México, adonde avia buenos morales, se procurasse de beneficiarla; lo cual hizo, y salió buen capullo, y dió fina seda, y se cogió tanta simiente, que el Licenciado Delgadillo restituyó á Francisco de Santa Cruz mas de dos onças de simiente, por la quarta que recibió: y la otra repartió entre diversas personas, para que le beneficiasseu: y con todo esso, porque la demanda que se le puso fué de sesenta pesos, le condenaron en ellos, y la sentencia fué confirmada en el consejo supremo: lo qual se ha referido por el principio que tuvo la crianza de la seda en Nueva España, que ha dado, y da tan rico aprovechamiento. (1.)"

Delgadillo llegó á México á mediados de Diciembre de 1528 (2); por tanto, suponiendo que el año inmediato recibiera de Francisco de Santa Cruz la simiente de los gusanos, podemos fijar el de 1530 como el de su propagacion en Nueva España; y como las mercedes de huertas en los primeros años de la Conquista fueron dadas en direccion de Tacuba y de Chapultepec, nos aventuramos á suponer que la Hacienda de los Morales fué sitio de aquellos primeros ensayos de aclimatacion del gusano de seda chinesco.

Muy digna de nota es la ordenanza de Cárlos Quinto, restringiendo el uso de la seda en la Nueva España. Expedida desde el año 1523, nunca fué estrictamente observada (3). Ese curioso documento, que en extracto copiamos de Herrera, dice así:

"Por excusar los muchos gastos, y costas que avia començado de aver en Nueva España en el vestir, especialmente en sedas, y bordados; y por que lo que los hombres adquirian con tan grandes trabajos, lo gastassen en cosas que les fuesse de mas provecho, se ordenó que ninguna persona pudiesse traer ropa alguna de brocado, seda, chamelote de seda, zarzahan (1), terzibel (2), ni tafetan, en baynas, ni correas de espadas, ni en cinchas, ni en sillas, ni en alcorques (3), ni çapatos, ni otra cosa alguna; ni que tampoco pudiesse traer bordados de seda, ni chapados de plata, ni de oro de martillo, ni hilado, ni texido, ni de otra cualquiera manera, aunque se concedia que las personas que tuviessen en Nueva España bienes, muebles ó rayzes, hasta en cantidad mil castellanos (4), ellos y sus hijos hasta la edad de 14 años, pudiessen traer jubones, y caperuzas, bolsas, ribetes, y pestañas de seda de cualquier color, con que en una ropa no se echase mas de un ribete, y que en él no huviesse de pestaña mas anchura de cuanto un dedo pulgar, y que no pudiessen traer los ribetes y pestañas en los ruedos de las ropas: pero que pudiessen traer becas de terciopelo, y tafetan, y papahigos (5), de camino aforrados en lo mismo: y que pudiessen traer las corazas de seda, y guarnecer las faldas y gozetes (6), capazetes y baveras, y quixotes: y traer cojines de seda en la sillas ginetas: y que las mugeres de las tales personas que tuviessen mil Castellanos y sus hijas, siendo donzellas, que pudiessen traer gonetes (7), y cosetes y faxas de dos varas de largo de seda, y no mas, y vestirlo y mudarlo cuando quissiesen: y que todos los otros vestidos fuessen de paño guarnecidos con faxas de tres dedos en ancho, con ribetes, y no mas: que en las tales ropas no pudiessen echar tiras de brocado, ni de oro tirado ni texido, sino que pudiessen traer el dicho ribete y pestaña, ó faxa de seda de la dicha anchura, ansí en ropas de seda, como de paño, y en los ruedos dellas, y por las costuras; ni que tampoco traxessen seda en las guarniciones de las mulas, ni en angarillas (8), ni en paños de sillas, ni en otra cosa alguna: y que ansí mismo no pudiessen traer mantillos de seda, ni aforradas las ropas de seda, so graves penas que para ello les pusieron (9)."

(Continuará.)

1. Hist. general, dec. IV. lib. IX. cap. VI.
2. Cavo. *Los tres siglos de México durante el Gobierno español*, lib. II, § 29.
3. "Cumple al servicio de V. M. y aumento de sus rentas y bien de todos sus vasallos y para que esta tierra no se acabe de perder, que mande enviar á mandar que la pragmática de la seda y brocado se guarde, ni que nadie la traiga ni un ribete, sino con la limitacion de hasta un jubon ó poco mas, ni se den Indios á oficiales que hayan sido, ni á minero, ni estanciero, ni porquero, ni sastre, ni zapatero, ni de otro cualquier oficio de arte mecánica, sino que usen sus oficios como en Castilla, y que sabiéndolos los usen, so pena de perdimiento de bienes; que certifico á V. M. que mujeres de oficiales y públicas traen mas ropas de seda que de un caballero en Castilla." *Carta de Albornoz* fechada á 15 de Diciembre de 1525.

1. Tela de seda delgada como el tafetan, y con listas de colores.
2. Terciopelo.
3. Chanclos con la suela de corcho.
4. El castellano ó peso de oro valia entónces, segun calcula Prescott (*Conquest of México*, b. II, ch. VI, n.), 11 pesos 67 centavos.
5. Llámase papahigo á un pedazo de tela de la que se hacen las monteras dispuesta para cubrir la cara; tiene dos agujeros para los ojos y otro para la boca. Usanlo los viajeros para defenderse del aire y del frio.
6. Pieza de armadura que correspondia á la cabeza.
7. Vestido de mujer semejante al zagalejo ó guardapiés.
8. Especie de silla hecha de unos corriones y brazos de madera á modo de sillas comunes, pero redondos y más largos. Sirve para que las mujeres vayan cómodamente á caballo, afirmándolas y sujetándolas en el albardon.
9. *Hist. general*, dec. III, lib. V, cap. II.

El número 37 de la notable y acreditada revista *Los Dos Mundos* que acaba de publicar los trabajos que se comprenden en el siguiente sumario:

A nuestros lectores, por Jesus Pando y Valle.—*Política*, por Sinsón.—*Impresiones*, por Juan Cervera Bachiller.—*Cantares*, por Teodoro Guerrero.—*Colombia y Venezuela*, por Francisco Javier Balmaseda.—*Tomás Cavendish*, por Cesáreo Fernandez Duro.—*Escenas de la vida española*, por García Ramon.—*El festin de esqueletos*, por S. Rueda.—*Revista extranjera*, por Antonio Balbin de Unquera.—*Breve reseña y consideraciones generales acerca de las instituciones filipinas y plan de una organizacion principal en aquellas islas*, por Graciano Lopez y Jaena. *Causas del atraso de nuestra agricultura*, por Balbino Cortés y Morales.—*El 7 de Marzo de 1820, en Madrid*, por Andrés Borrego.—*En la orilla del mar*, por Antonio Ros de Olano.—*Alegato de Rolombia*, por P.—*La verdad sospechosa*, por Angel Lasso de de la Vega.—*Una pregunta y doce respuestas*, por Emilia Pardo Bazau, Emilia das Neves, Carolina Soto Com, María de los Dolores Landeras, Mercedes Gutierrez del Valle, Isabel Cheix, Gemna Zanardelli, Pedro Antonio de Alarcon, Manuel Catalina, Miguel Sanchez presbítero, Federico Moja Bolívar y el Duque de la Torre.—*Miscelánea.*

Redaccion y Administracion, calle de Ruiz, núm. 18, segundo. Madrid.

SECCION DE AVISOS.

JUZGADO 2º DE LO CIVIL DEL DISTRITO DEL CENTRO.—OAXACA.

Timbre.—México.—Documentos.—Cincuenta centavos.—1883 y 1884.

Edicto.

Por auto fecha de ayer, proveido por el Juéz segundo de lo civil y de hacienda de este distrito, se ha dado por radicado en este Juzgado el juicio de intestado del Sr. Dr. Juan Ignacio Vasconcelos, y manda convocar por edictos, conforme á la ley, á las personas que se crean con derecho á la herencia de dicho intestado para que en el término de treinta dias contados desde la fecha de la publicacion del último edicto se presenten en este Juzgado á deducir sus acciones.

Lo que hago saber por medio del presente para los efectos que expresa.

Oaxaca de Juarez, Febrero siete de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*A. Martinez*, Secretario. 3—1

JUZGADO 2º DE LO CIVIL DEL DISTRITO DEL CENTRO.—OAXACA.

Timbre.—México.—Documentos.—Cinco centavos.—1883 y 1884.

En los autos sobre el concurso á los bienes de la Sra. Petra Regules de San Juan, se proveyó el auto del tenor siguiente:

"Oaxaca de Juarez, Febrero ocho de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Dada la hora en que debia verificarse la diligencia mandada practicar por auto de fecha veintitres del mes próximo pasado, por la falta de concurrencia de los acreedores que componen la mayoría de créditos; sin embargo de habérseles citado en la forma prevenida por el artículo ciento cuarenta y ocho del Código de procedimientos civiles, repítase la citacion en la misma forma para que los referidos acreedores se presenten en este Juzgado el dia veintinueve del corriente á las doce, con el objeto de que se verifique la junta para el nombramiento del síndico del concurso; apercibidos que de no verificarlo, se hará el nombramiento referido, en el que nombren los acreedores que se presenten, sea cual fuere su número y créditos. El ciudadano Juez segundo de lo civil lo proveyó y firmó. Doy fé;—*Atristain.*—*A. Martinez*, secretario."

Y en cumplimiento de lo mandado, se hace la presente publicacion, legalizándose este edicto con timbre de á cinco centavos por estar ayudado de pobre el interesado.

Oaxaca de Juarez, Febrero 8 de 1884.—*Andrés Martinez*, secretario. 3—1

JUZGADO 2º DE LO CIVIL DEL DISTRITO DEL CENTRO.—OAXACA.

Edicto.

En los autos de intestado de la Sra. Vicenta Saenz López, el ciudadano Juez segundo de lo civil por decreto de veinticinco del presente mes, tiene mandado: que se cite por edictos en el "Periódico Oficial" del Estado, á las personas que se crean con derecho á los bienes de la herencia para que en el término de treinta dias contados desde la fecha de la publicacion del último edicto, se presenten á deducir sus acciones correspondientes. Y en cumplimiento de lo mandado lo hago saber.

Oaxaca de Juarez, Enero veintiocho de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Andrés Martinez*, secretario. 3—1

SIR ASTLEI COOPER'S VITAL RESTORATIVE.

ESTE GRAN REMEDIO

INGLES—ES UNA CURA INFALIFLE para la Debilidad Nerviosa, Vitalidad gastada, Debilidad Seminal Espermatorrea, Virilidad Peridad, Impotencia, erralisis y todos los resultados terribles del abuso de sí mismo, indiscreciones de la juventud y excesos en la edad madura, tales como Perdida de la Memoria, Derrames nocturnos, aversion á la sociedad, visiones, ruidos en la cabeza, el fluido vital que pasa desapercibido en la orina y otras muchas enfermedades que encaminan á la locura y la muerte. EL DOCTOR MINTIE, que es un verdadero médico, graduado en la Universidad de Pensilvania, conviene en perder Quinientos Pesos, si no cura con el Restaurador de la Vitalidad un caso de esta clase, bajo su especial tratamiento, ó por cualquiera ingrediente, impuro ó nocivo que se encuentre en él. Hace con buen éxito curaciones de enfermedades privadas sin emplear mercurio. Consultas gratis. Exámen completo y prescripcion, incluso un análisis de la orina $5.=Precio del Restaurador de la Vitalidad, $3 la botella, ó cuatro veces esa cantidad, por $10. Se remite á cualquiera direccion al recibo de su importe ó pagadera á su recibo, asegurada de no ser vista, y bajo un nombre privado, si se desea por

A. E. MINTIE, M. D.,
Nº 11 Calle de Kearny, San Francisco, Cal.

Un tratamiento especial para curar cualquiera caso comun, se remitirá al recibo de $25. Se guarda el mayor secreto respecto á las transacciones que se hagan. Dr. A. E. Mintie.

DR. LIEBIG'S INVIGORATOR OR MANHOOD RESTORED

BOTICA DEL DR. LIEBIG,

Calle de Geary, Esquina de la Calle Mason. San Francisco, Cal.

Instituto Médico para la curacion de todas las enfermedades especiales complicadas y las que se llaman crónicas. Positivamente se garantiza el Invigorator Aleman del Dr. Liebig que cura debilidad nerviosa y física, debilidad seminal, perdida de virilidad, espermatorrea, pérdida de energía, ruidos y desvanecimientos de cabeza, melancolía, decadencia de espíritu, prostatorrea, y todos los resultados de la juventud é imprudencia y excesos en la edad madura.

El Dr. que es un médico titulado de Europa, se obliga á pagar la cantidad de mil pesos, por un caso que no pueda curar el Invigorator, bajo su especial tratamiento y consulta. La razon porque muchas personas no pueden curarse de debilidades y de las enfermedades arriba mencionadas es debida á que sufren una complicacion llamada prostatorrea, la cual requiere un tratamiento peculiar.

El Invigorator número 2 del Dr. Liebig, es el único remedio positivo para curar la prostatorrea. El precio de ambas clases de Invigorator es $2 la botella, ó seis botellas por $ 10. Se remite cualquiera direccion al recibo de su precio, ó pagadero á su recibo. Las personas de responsabilidad pagarán cuando sean curadas. Se guardará el mayor secreto de la enfermedad. Los pacientes pueden ser curados en sus domicilios. El Dr. Liebig tiene una magnífica botica en su establecimiento.

Las evacuaciones de la vejiga demasiado frecuentes y el sedimento pegajoso en la orina, son síntomas secundarios de debilidad seminal y prostatorrea; todos esos males fácilmente se curan con el tratamiento del Dr. Liebig.

CASOS COMUNES.—Cualesquiera caso nuevo de enfermedades especial ó secreta se cura por $10. Se emitirán con la mayor prontitud suficientes remedios para la curacion, con direcciones completas y consejo al recibo de $ 10. Todos los paquetes irán completamente cubiertos para que no sean observados. Se dará grátis, de muestra, una botella de Invigorator.

Para probar la eficacia maravillosa del gran Invigorator Aleman, se enviará grátis una botella de á $ 2 de cualquiera clase. Las personas que soliciten una botella grátis solamente, tendrán que pagar su gasto de expreso al recibo de ella. Tambien se dará grátis á nuestros pacientes, cuando los requieran Cinturones, Eléctricos muy poderosos.

Las consultas exámenes y consejos, serán grátis y reservadas. Venid en persona ó dirigirse al Dr. Liebig y Ca., Nº 400 Calle de Geary. Entrada privada, Nº 405, Calle de Mason, San Francisco. Ca.

Till Forbid.

IMPRENTA DEL ESTADO EN EL EX-OBISPADO,
DIRIGIDA POR IGNACIO CANDIANI.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Octubre 18 de 1883.—*M. Martinez Gracida*, Oficial Mayor.—Al Jefe político del Distrito de.....

SECRETARÍA DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
SECCION 4ª—JUSTICIA.

El Gobernador del Estado, en acuerdo de hoy, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MARIANO JIMENEZ, Gobernador interino constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría del H. Congreso del mismo, se me ha dirigido el siguiente

DECRETO NÚM. 8.

ARTÍCULO ÚNICO. Se indulta al reo Manuel Merino Gaspar, de la pena de muerte á que lo sentenció el Juez del distrito de Jamiltepec, por el delito de homicidio, y se le conmuta en la de prision extraordinaria que extinguirá en la cárcel de esta ciudad, conforme al Código penal.

Lo tendrá entendido el ciudadano Gobernador y dispondrá se imprima, publique y circule. Dado en el salon de sesiones del Congreso. Oaxaca de Juarez, Octubre 18 de 1883.—*I. Vasquez*, Diputado presidente.—*F. Bermúdez*, Diputado secretario.—*J. Enciso*, Diputado secretario.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
SECCION 4ª—JUSTICIA.

El Gobernador del Estado, en acuerdo de hoy, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MARIANO JIMENEZ, Gobernador interino constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría del H. Congreso del mismo se me ha dirijido el siguiente

DECRETO NÚM. 6.

ARTÍCULO ÚNICO. Se indulta al reo José María García, de la pena capital á que por homicidio le condenó el Juez del distrito de Juquila, y se le conmuta en la de prision extraordinaria, conforme al Código penal; cuya pena extinguirá en la cárcel de esta ciudad.

Lo tendrá entendido el ciudadano Gobernador del Estado, y dispondrá se imprima, publique y circule. Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado. Oaxaca, de Juarez, Octubre 10 de 1883.—*I. Vasquez*, Diputado paesidente.—*R. Zárate*, Diputado secretario.—*J. Enciso*, Diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Oaxaca de Juarez, Octubre 12 de 1883.—*M. Jimenez.*—Al C. Manuel Martinez Gracida, Oficial mayor, encargado del Despacho de la Secretaría de este Gobierno."

SECRETARÍA DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
SECCION 4ª—JUSTICIA É INSTRUCCION PÚBLICA.—CIRCULAR NÚMERO 48.

Por acuerdo del ciudadano Gobernador, se servirá ordenar la aprehension y segura remision á este Gobierno, de Isidora Mejía, por desobediencia á la Justicia federal; recomendándole recoja de aquella á la niña Alejandrina Dávila, cuya captura pide por exhorto el Juzgado de Distrito de Zacatecas al de este Estado, siendo sus medias filiaciones las siguientes:

Isidora Mejía: hija de Antonio Mejía y Dolores Suarez, de veinticinco años de edad, estatura mediana, color trigueño, ojos muy vivos y de tamaño regular, frente bastante despejada, pelo castaño oscuro, naríz aguileña, boca regular y sin señas particulares.

Alejandrina Dávila: hija de Tadeo Dávila ó Isidora Mejía, de seis años de edad, estatura algo crecida, pelo oscuro, del cual cae un poco en forma recortada sobre la frente, frente despejada, ojos regulares y muy vivos, naríz aguileña, boca regular; porta vestido muy corto y tiene por señas particulares la parte inferior de una de las orejas doblada hácia la posterior.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juarez, Octubre 5 de 1883.—P. O. del ciudadano Secretario, *M. Martinez Gracida*, Oficial mayor.—Al jefe político de.....